ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE UN EQUIPO DE APOYO COMO AUXILIARES DE ENFERMERÍA PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS

La E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, en cumplimiento de su objeto misional y de las responsabilidades que le corresponden como institución prestadora de servicios de salud, tiene la obligación de garantizar a la población usuaria la prestación de servicios de salud de manera continua, oportuna, eficiente, segura y con calidad.

Para el adecuado cumplimiento de su misión institucional, la E.S.E. requiere disponer, de manera temporal, del talento humano asistencial necesario para atender las necesidades de los diferentes servicios que presta, particularmente aquellos que por su naturaleza requieren ser reforzados en los tiempos de más demanda del servicio, con el fin de garantizar atención oportuna con personal capacitado. Dentro de la estructura asistencial de la E.S.E. se desarrollan actividades relacionadas con la atención de pacientes en los servicios de consulta, observación, hospitalización y demás servicios asistenciales, las cuales requieren el apoyo transitorio de personal auxiliar de enfermería para garantizar el adecuado cuidado y atención de los usuarios. Lo anterior dada la insuficiencia del personal de planta para atender las crecientes demandas de los servicios de salud y mientras se perfecciona el proceso de adopción de una nueva estructura de empleos en la entidad hospitalaria que responda a las necesidades actuales y futuras de los servicios de salud.

El personal auxiliar de enfermería desarrolla actividades fundamentales para la atención de los pacientes, entre ellas el cuidado, higiene, seguridad y confort, diligenciamiento de registros asistenciales, apoyo en la administración segura de medicamentos, cumplimiento de protocolos de bioseguridad, apoyo en los procedimientos de enfermería, control de insumos y equipos, seguridad del paciente y demás actividades propias de su perfil. De acuerdo con las necesidades institucionales y la escasa disponibilidad del talento humano con que cuenta actualmente la E.S.E., se requiere fortalecer temporalmente la capacidad operativa de los servicios asistenciales mediante la contratación de personas naturales que cuenten con la formación, experiencia e idoneidad requerida para prestar servicios técnicos como auxiliar de enfermería. La contratación tiene como finalidad atender una necesidad concreta y temporal de la institución y contribuir a garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud, sin que ello implique la creación de un cargo dentro de la planta de personal ni el ejercicio de funciones propias de un empleo, contratos que se ejecutarán para ser ejecutados con total autonomía de las o los contratistas, sin ninguna subordinación o relación laboral entre los contratistas y la ESE Hospital San Lorenzo de Supía.

En consecuencia, se considera necesario contratar los servicios de personas naturales con formación como Auxiliar de Enfermería, que cuente con la experiencia e idoneidad necesarias para desarrollar las actividades requeridas por la E.S.E., dentro del marco de sus competencias y de las condiciones establecidas en el contrato. La prestación del servicio deberá desarrollarse atendiendo los protocolos asistenciales y administrativos de la E.S.E., las normas de

Vigilado Supersalud

bioseguridad, seguridad del paciente, manejo de historia clínica y demás disposiciones aplicables a las actividades contratadas.
Por lo anterior, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía considera procedente adelantar la presente contratación.

1. **Identificación de la entidad y de su régimen jurídico de contratación**

La Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, es una categoría especial de entidad pública (Artículo 83 de la Ley 489 de 1998) descentralizada de carácter municipal, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los Artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del estatuto contencioso administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido en debida forma el manual de contratación actualmente vigente, Acuerdo de Junta Directiva N.° 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.° 003 del 20 de marzo de 2020 y por el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022.

En el Estatuto de Contratación afirma: **ARTÍCULO 4.** RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA CALDAS. De conformidad con lo previsto al tenor del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 16 del Decreto Reglamentario 1876 de 1994, complementado por el Decreto 1621 de 1995, Artículos 1 y 2, lo señalado por la Circular N.° 0008 de abril 24 de 1997, proferida por el Ministerio de Salud y el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, para los efectos de su contratación, se regirá por las normas contenidas en el derecho privado, es decir, por las contenidas en los Códigos Civil y de Comercio Colombiano y las que los modifiquen y complementen.

No obstante, atendiendo lo señalado en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, debemos dar alcance y aplicación a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal y además, observar lo señalado en la Resolución N.° 5185 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual".

2. **Objeto de la entidad**

De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Caldas, el objeto social de la entidad es la prestación

Vigilado Supersalud

de servicios de salud en la baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014).

3. **Descripción de la necesidad que la E.S.E pretende satisfacer con la contratación**

Como Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía debe prestar servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

El Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, presta servicios de baja complejidad, a través de la contratación de entidades de seguridad social encargadas del aseguramiento de la población del municipio, en los cuales debe garantizar a todos sus usuarios la disponibilidad de bienes y elementos adecuados necesarios para una óptima prestación de servicios.

La E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, en cumplimiento de su objeto misional, tiene a su cargo la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual debe garantizar a la población usuaria una atención oportuna, integral, continua, segura y con calidad.

El Hospital San Lorenzo de Supía presta servicios de salud de baja complejidad, atendiendo a la población del municipio de Supía y su área de influencia, en el marco de los acuerdos y mecanismos de aseguramiento establecidos con las entidades responsables del aseguramiento de la población. Para el cumplimiento de su misión institucional requiere disponer de los recursos humanos, técnicos, administrativos, bienes y elementos necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud.

En desarrollo de sus actividades misionales, la E.S.E. debe contar con talento humano asistencial idóneo y suficiente, que permita apoyar las necesidades de los diferentes servicios y garantizar la continuidad de la atención de los usuarios. Dentro de este personal se encuentran los Auxiliares de Enfermería, quienes desarrollan actividades de apoyo al cuidado integral de los pacientes y participa en los diferentes procesos asistenciales de acuerdo con su formación, competencias y perfil ocupacional.

La Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, el artículo 366 señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales del Estado y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, entre otras.

De igual manera, la Ley 100 de 1993 establece que la prestación de los servicios de salud debe desarrollarse bajo condiciones que permitan garantizar la calidad e integralidad de la atención,

Vigilado Supersalud

para lo cual las instituciones prestadoras de servicios de salud deben disponer del talento humano necesario e idóneo para el cumplimiento de sus objetivos misionales.

En este sentido, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía requiere fortalecer y garantizar la disponibilidad del personal auxiliar de enfermería necesario para apoyar la prestación de los servicios asistenciales que ofrece la institución, atendiendo las necesidades de los usuarios y las condiciones operativas propias de cada servicio.

El personal auxiliar de enfermería resulta necesario para el desarrollo de actividades relacionadas con el cuidado y atención de los pacientes, toma y registro de signos vitales, apoyo en procedimientos asistenciales, administración segura de medicamentos de acuerdo con las órdenes y protocolos establecidos, diligenciamiento de registros de enfermería, cumplimiento de las medidas de bioseguridad, seguridad del paciente, control de insumos y equipos, atención humanizada y demás actividades propias de su perfil y competencias.

Vigilado Supersalud

En consecuencia, y teniendo en cuenta las necesidades institucionales, la capacidad operativa y la disponibilidad del talento humano con que cuenta la E.S.E., se hace necesario contar con servicios técnicos de Auxiliares de Enfermería que permitan apoyar los diferentes servicios asistenciales y contribuir al cumplimiento de las condiciones de calidad, continuidad, oportunidad y seguridad requeridas para la prestación del servicio de salud.

La contratación permitirá atender las necesidades de apoyo asistencial de la E.S.E., de acuerdo con la programación y requerimientos institucionales, sin que ello implique la creación de nuevos cargos dentro de la planta de personal, sino la contratación de servicios técnicos requeridos para apoyar temporalmente la operación de los servicios de salud.

Por lo anterior, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, considera conveniente y necesario adelantar la contratación de servicios técnicos de Auxiliar de Enfermería, de acuerdo con las necesidades institucionales, las condiciones establecidas en los respectivos estudios previos y contratos, y las disposiciones que regulan la prestación de los servicios de salud y la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

Descripción del objeto a contratar: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA APOYAR TEMPORALMENTE LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES REQUERIDAS EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, EN EL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, LO QUE SE LLEVARÁ A CABO CON TOTAL AUTONOMIA DEL CONTRATISTA Y SIN SUBORDINACION LABORAL ENTRE ESTE Y LA ESE HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA.

Los servicios se prestarán de manera independiente sin subordinación o dependencia con plena autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios medios, elementos y personal a su cargo.

Se suscribirá un contrato de prestación de servicios con cada una de las personas que cumplan el rol asignado; según la siguiente relación de necesidades:

PROPUESTA DE VALOR DE UN EQUIPO DE APOYO COMO AUXILIARES DE ENFERMERIA REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA VINCULADOS POR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS					
TIPO DE SERVICIO A CONTRATAR	**CANTIDAD DE PERSONAS A CONTRATAR**	**VALOR MENSUAL DE HONORARIOS POR PERSONA CONTRATADA**	**NUMERO DE MESES A CONTRATAR**	**VALOR TOTAL DE HONORARIOS POR PERSONA A CONTRATAR**	**VALOR TOTAL DE HONORARIOS DEL EQUIPO A CONTRATAR**
Auxiliares de enfermería	4	$ 2.650.000	2	$ 5.300.000	$ 21.200.000

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (VERIFICACIÓN PAA):

Códigos UNSPSC incluido en PAA	**Denominación**	**Valor**
85101601	auxiliares	$ 480.600.000

4. **Especificaciones técnicas:**

Teniendo en cuenta que se trata de varios contratos de prestación de servicios, que se contratan directamente con las personas naturales que cumplan con los requisitos de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, como lo establece el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación de la ESE, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección, más que la idoneidad y experiencia requerida:

Para la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Vigilado Supersalud

1. **Perfil requerido:** Técnico o auxiliar en enfermería, debidamente certificado por una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano o institución competente, de acuerdo con la normatividad aplicable.
2. **Idoneidad:** Contar con los conocimientos, capacidades técnicas y experiencia necesarios para desarrollar actividades de apoyo asistencial propias del perfil de auxiliar de enfermería.
3. **Ámbito de prestación:** El servicio será desarrollado en los diferentes servicios asistenciales de la **E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía**, de acuerdo con las necesidades institucionales y la programación propuesta por la contratista y aprobada por la supervisión del contrato para la ejecución contractual.
4. **Jornadas de prestación:** La prestación del servicio se realizará de acuerdo con las jornadas y turnos previamente diseñados y propuestos con total autonomía de la contratista y aprobados por la supervisión del contrato que para tales efectos cumple funciones de coordinación en el seguimiento de las obligaciones contractuales, sin que bajo ninguna circunstancia esto implique subordinación o relación laboral alguna. Tal programación se deberá efectuar de acuerdo con los compromisos establecidos para la ejecución del contrato y conforme a las necesidades del servicio y al número de horas contratadas.
5. **Atención al usuario:** El contratista deberá brindar atención humanizada, respetuosa, digna y oportuna a los pacientes y sus familias, garantizando la confidencialidad y el respeto por sus derechos.
6. **Actividades asistenciales:** Deberá contar con capacidad para desarrollar actividades propias de su perfil, tales como apoyo en el cuidado integral del paciente, toma y registro de signos vitales, apoyo en procedimientos de enfermería, administración segura de medicamentos conforme a las órdenes y protocolos institucionales, movilización y traslado de pacientes y demás actividades propias de sus competencias.
7. **Registros asistenciales:** Deberá realizar de manera completa, clara y oportuna los registros correspondientes a las actividades efectivamente desarrolladas, utilizando los formatos y sistemas de información definidos por la E.S.E.
8. **Seguridad del paciente:** Deberá aplicar las medidas y protocolos institucionales relacionados con seguridad del paciente, identificación de riesgos, prevención de eventos adversos y reporte oportuno de incidentes.
9. **Bioseguridad:** Deberá cumplir las normas y protocolos institucionales de bioseguridad, higiene de manos, manejo de residuos y utilización adecuada de los elementos de protección personal requeridos para cada actividad.
10. **Manejo de equipos e insumos:** Deberá hacer uso adecuado de los equipos biomédicos, elementos, medicamentos e insumos que le sean suministrados para la ejecución de las actividades, reportando oportunamente cualquier daño, deterioro, faltante o condición que pueda afectar la prestación del servicio.

Vigilado Supersalud

11. **Protocolos institucionales:** Las actividades deberán desarrollarse de acuerdo con los protocolos, procedimientos y guías institucionales aplicables al servicio en el que se preste el apoyo asistencial.
12. **Confidencialidad:** El contratista deberá garantizar la reserva y confidencialidad de la información de los pacientes y de la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual.
13. **Continuidad y calidad:** Las actividades deberán ejecutarse procurando garantizar la continuidad, oportunidad, seguridad y calidad de la atención, dentro del ámbito de las competencias propias del auxiliar de enfermería.
14. **Condiciones de presentación y bioseguridad:** Durante la prestación del servicio deberá observar las condiciones de presentación personal, uniforme, calzado, higiene y demás requisitos de bioseguridad establecidos por la E.S.E.
15. **Documentación:** Mantener vigentes durante la ejecución contractual los documentos que acrediten su formación, idoneidad y habilitación para desarrollar las actividades propias de su perfil, cuando sean exigibles.

Vigilado Supersalud

Especificación	Condición requerida
Perfil	Auxiliar/Técnico en Enfermería
Servicio	Apoyo a los servicios asistenciales de la E.S.E.
Lugar	E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía
Jornada	Según turnos y horas contratadas y propuesta presentada por la contratista y aprobada por la supervisión del contrato.
Atención	Cuidado y apoyo asistencial al paciente
Registros	Historia clínica y registros institucionales
Bioseguridad	Cumplimiento de protocolos y uso de EPP
Seguridad del paciente	Cumplimiento de protocolos y reporte de eventos
Medicamentos	Apoyo/administración conforme a orden y protocolos
Equipos e insumos	Uso adecuado y reporte de novedades
Calidad	Cumplimiento de protocolos y procedimientos institucionales

5. **Valor y forma de pago:** El valor individual de cada uno de los contratos a celebrar será el definido en la matriz señalada en el presente documento. Forma de Pago: EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor

6. **Término de ejecución:**

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto en el período comprendido entre la firma del acta de inicio y hasta el 31 octubre del 2026

7. **Alcance del Objeto:**

El contratista debe comprometerse a:

1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir la programación de turnos establecida de acuerdo con las necesidades institucionales, desarrollando actividades en el proceso de Referencia y Contrarreferencia y realizando los turnos asistenciales requeridos en el servicio de Urgencias para completar la jornada y programación contractual.
2. Gestionar oportunamente los procesos de referencia y remisión de pacientes, verificando la documentación clínica y administrativa requerida y realizando las gestiones correspondientes ante EPS, IPS receptoras, centrales de referencia y demás entidades involucradas.
3. Realizar seguimiento continuo a las remisiones, dejando trazabilidad de las llamadas, comunicaciones, instituciones contactadas, respuestas, aceptaciones, negaciones, disponibilidad de cama y demás novedades hasta la definición del traslado o conducta correspondiente.
4. Mantener comunicación permanente con el equipo asistencial, informando oportunamente al médico tratante, personal de enfermería y demás responsables sobre el estado de las remisiones, requerimientos adicionales, aceptación del paciente y condiciones establecidas para su traslado.
5. Coordinar y apoyar el proceso de traslado del paciente, verificando institución receptora, servicio de destino, aceptación, documentación requerida y demás condiciones necesarias para favorecer un traslado seguro, oportuno y continuo.
6. Gestionar y realizar seguimiento a la contrarreferencia, garantizando la recepción, registro y direccionamiento de la información correspondiente para favorecer la continuidad de la atención del paciente.
7. Diligenciar de manera completa, clara y oportuna los registros relacionados con Referencia y Contrarreferencia en la historia clínica, formatos, plataformas y sistemas institucionales, garantizando la trazabilidad y confidencialidad de la información.
8. Cumplir funciones asistenciales de Auxiliar de Enfermería durante los turnos asignados en Urgencias y hospitalización o servicio asignado por la coordinación, brindando cuidado integral al paciente, apoyando procedimientos, administración segura de medicamentos, toma de muestras, preparación y traslado de pacientes, registros de enfermería y demás actividades propias de su competencia.
9. Cumplir los protocolos de bioseguridad, presentación personal y porte del uniforme, utilizando adecuadamente el uniforme institucional y los elementos de protección

Vigilado Supersalud

personal (EPP) requeridos según el procedimiento y nivel de riesgo, así como las medidas de higiene de manos y demás normas institucionales.

10. Mantener el aseo, limpieza, desinfección, organización y buen orden de la unidad del paciente y del área de trabajo durante los turnos asistenciales, incluyendo los equipos y elementos utilizados en la atención, de acuerdo con los protocolos institucionales y dentro de las competencias del Auxiliar de Enfermería.
11. Cumplir los protocolos de Seguridad del Paciente y reportar oportunamente incidentes, eventos adversos, demoras y barreras de acceso, tanto durante la atención asistencial como en los procesos de Referencia y Contrarreferencia, informando al responsable correspondiente.
12. Brindar atención humanizada y con enfoque diferencial al paciente y su familia, orientando de manera clara y respetuosa sobre el proceso de remisión o traslado, y asistir a las capacitaciones, reuniones, inducciones, reinducciones y demás jornadas programadas por la institución.
13. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el Coordinador de Enfermería o Supervisor del contrato, incluyendo el apoyo en Urgencias u otros servicios cuando las necesidades institucionales lo requieran, siempre dentro de las competencias del Auxiliar de Enfermería.
14. Presentar al supervisor del contrato los informes y soportes necesarios para verificar la ejecución del objeto contractual.

Vigilado Supersalud

2. OBLIGACIONES GENERALES:

Ejecutar el objeto contractual de conformidad a lo pactado en el presente contrato, garantizando que los servicios a prestar los efectuará con la máxima diligencia y cuidado. **b)** Realizar la prestación del servicio contratado con el cuidado y diligencias necesarias, durante el plazo acordado. **c)** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte del **HOSPITAL** para la ejecución del servicio contratado. **d)** Resarcir a el **HOSPITAL** por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él o por sus dependientes. **e)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución. **f)** Mantener a el **HOSPITAL** y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra el **HOSPITAL** por causas de acciones u omisiones del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato. **g)** Recibir y atender en cualquier momento por parte del **HOSPITAL** la interventoria y/o vigilancia, bien de las actividades o documentos que realice **EL CONTRATISTA. h)** Constituir las garantías exigidas por el **HOSPITAL. i)** Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones del contrato. **j)** Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato. **k)** Aplicar normas de seguridad básica a la información confidencial que obtenga o conozca en ejecución del servicio contratado. **l)** Cancelar los salarios, prestaciones sociales e

indemnizaciones del personal que ocupe en la prestación del servicio, los cuales serán de su cargo exclusivo. En caso de que el contratista no cumpla satisfactoriamente con tales obligaciones, el **HOSPITAL** podrá retener del pago de la liquidación final las sumas necesarias para ello. **m)** Contratar bajo su única responsabilidad el personal suficiente e idóneo para el desarrollo de la prestación del servicio, obligándose a cumplir la totalidad de las obligaciones contractuales y laborales (convencionales o legales) aplicables a los trabajadores que utilice en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, al **HOSPITAL** no le corresponde ninguna obligación de tal naturaleza y no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **n)** Mantener el personal debidamente afiliado a las entidades de seguridad social, por su cuenta, y a cancelar los aportes a la Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades a que, por Ley, deba hacerlo y suministrar la información o documentación que el **HOSPITAL** solicite con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales. **o)** Suministrar de los elementos de protección personal de los trabajadores que laboran en desarrollo de la actividad delegada, y velar por su uso adecuado cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 1:** La CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas pro-cultura, pro deporte y pro-adulto mayor de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es agente retenedor.

Vigilado Supersalud

8. **<u>Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.</u>**

En virtud de lo estipulado en el Decreto Extraordinario 143 de 1995, el Hospital San Lorenzo, Empresa Social del Estado, tanto tiene una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, señaló que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Por mandato Constitucional y no obstante de tener el Hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

El Hospital tiene una categoría especial de entidad pública (artículo 83 Ley 489 de 1998), descentralizada, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir, que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución política, los principios de la Ley 1474 de 2011 y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de

conflicto de intereses, la Junta Directiva del Hospital ha expedido e implementó el Manual de Contratación de la entidad.

Según el Manual de Contratación, ARTÍCULO 40. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Las modalidades de selección que la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, aplicará en Materia de contratación, serán los siguientes:

-Modalidad denominada Contratación Directa (Artículo 40, literal 40.2), según la cual, para su suscripción, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas y aplicara para contratos que no supere los 650 SMLMV.

9. **MARCO LEGAL Y SOCIAL**
   - **Constitución Política de Colombia**
   - **Ley 100 de 1993**
   - **Resolución 3384 de 2000**
   - **Resolución 412 de 2000**
   - **Contratos Vigentes con la EPS, ARS. ETC.**
   - **Estatuto de Contratación del Hospital**

Esta forma de contratación se justifica y soporta en los siguientes argumentos:

- El Ministerio de la Protección Social por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros.
- Como se ha ilustrado en párrafos anteriores, la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, es una Empresa Social del Estado, con autonomía presupuestal, administrativa y contable y en materia de contratación se regula por las normas de derecho privado, según lo estipulado en la Ley 100/1993 Artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876/1994 Artículos 16 y Ordenanza 123 de 1994,
- Para el evento, el presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación vigente Acuerdo No. 005 de la honorable Junta Directiva, de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.º 003 del 20 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022.
- Que, en concordancia, con lo anterior, es claro que, en el régimen de derecho comercial o régimen privado, existe normatividad suficiente que permite o regula la contratación de servicios profesionales, bajo esquemas de autonomía contractual.

10. **Criterios para seleccionar la oferta más favorable y análisis del sector.**

El análisis del sector puede ser utilizada como una herramienta para identificar aspectos generales de los bienes o servicios a contratar, dado que en el proceso de contratación de la entidad se establece ciertos requisitos tales como:

Vigilado Supersalud

10.1. Perspectiva Legal

La E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, como entidad responsable de garantizar la prestación de servicios de salud bajo estándares de calidad, seguridad y atención centrada en el usuario, requiere la contratación de personas naturales idóneas que satisfaga las necesidades institucionales relacionadas con la prestación de servicios técnicos como Auxiliar de Enfermería, necesarios para apoyar la adecuada prestación de los servicios asistenciales.

Para tal fin, al proceso de contratación le serán aplicables las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio, las normas de derecho privado, así como el Estatuto o Manual de Contratación vigente de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, y demás normas que resulten aplicables, modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores.

El contratista deberá acreditar la formación, experiencia e idoneidad requeridas para la ejecución del objeto contractual, así como el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos establecidos por la E.S.E. para la celebración y ejecución del contrato.

Vigilado Supersalud

10.2 Perspectiva Comercial

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, se requiere la contratación de una persona natural que acredite la formación, experiencia e idoneidad necesarias para la prestación de servicios técnicos como Auxiliar de Enfermería, de conformidad con las necesidades de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía.

El contratista deberá presentar la documentación requerida por la E.S.E. para acreditar su capacidad e idoneidad, así como los documentos y requisitos establecidos para su ingreso y permanencia en la institución, de acuerdo con los procedimientos internos y la lista de chequeo correspondiente.

La contratación estará orientada a garantizar la disponibilidad del talento humano necesario para apoyar la prestación de los servicios asistenciales de la E.S.E., en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad para los usuarios.

10.3 Perspectiva financiera

En el contrato a suscribir la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que puede afectar la ejecución y cumplimiento del contrato. Con respecto a la capacidad financiera, La ESE Hospital San Lorenzo de Supía cuenta con los recursos para realizar la presente contratación al haber expedido el certificado de disponibilidad disponible que ampara el compromiso contractual.

10.4 Perspectiva organizacional

La E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía requiere contar con talento humano asistencial idóneo y con la formación necesaria para apoyar la prestación de los servicios de salud, de acuerdo con las necesidades institucionales y las actividades establecidas en el contrato.

En este sentido, se contratarán personas naturales que acredite la formación, experiencia e idoneidad necesarias para prestar los servicios técnicos como Auxiliar de Enfermería, y que cuente con la capacidad para desarrollar las actividades asistenciales requeridas por la E.S.E.

Es fundamental dentro del proceso de contratación que el contratista no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley, y que acredite el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a las disposiciones aplicables.

Así mismo, el contratista deberá cumplir los protocolos, procedimientos, estándares de calidad, bioseguridad, seguridad del paciente y demás lineamientos institucionales establecidos por la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía para la adecuada prestación de los servicios de salud.

El contratista deberá igualmente garantizar el trato digno, respetuoso y humanizado de los pacientes y usuarios, así como el adecuado manejo, cuidado y conservación de los bienes, equipos, elementos e insumos que la E.S.E. ponga a su disposición para el desarrollo de las actividades contractuales.

Vigilado Supersalud

10.5 Perspectiva técnica

Para la ejecución del objeto contractual, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía requiere contar con personas naturales que acrediten las competencias técnicas, formación, experiencia e idoneidad necesarias para prestar los servicios técnicos como Auxiliar de Enfermería requeridos por la institución.

El contratista deberá contar con los conocimientos y competencias propios de su perfil, así como con la experiencia necesaria para desarrollar adecuadamente las actividades asistenciales establecidas en el estudio previo y en el contrato, de conformidad con los protocolos, procedimientos y estándares de calidad establecidos por la E.S.E.

Lo anterior permitirá garantizar que las actividades contratadas sean ejecutadas de manera adecuada, contribuyendo a la continuidad, calidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud a los usuarios de la institución.

11. **Análisis del riesgo forma de mitigarlos**

Tratándose de un contrato donde el pago es posterior a la ejecución del objeto del contrato los riesgos son mínimos y se reducen básicamente al posterior incumplimiento en cuanto la mala

calidad en la prestación del servicio y la no constitución de garantía única en los casos requeridos.

El presente proceso podría verse afectado en su equilibrio afectado por algunas de las Siguientes causas:

a) Actos atribuibles al contratista:
- Que no suscriba el contrato.
- Demora en la entrega de los elementos e insumos en el plazo previsto.
-La restitución, a su costa, de los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por el Hospital o a las ofrecidas en su propuesta.

12. **Matriz de riesgos**

Vigilado Supersalud

Tipo	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
Riesgo 1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del objeto del contrato o de sus obligaciones generales y específicas	Atraso en el cumplimiento de actividades administrativas	Raro 1	Insignificante 1	2	Bajo
Riesgo 2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Mala calidad de los servicios contratados	Sanciones para la entidad	Raro 1	Insignificante 1	2	Bajo

Tipo	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
Riesgo 1	Contratante / contratista	Efectuar una supervisión rigurosa	Improbable	1	1	Bajo	No	Supervisor	Una semana después de conocido	A través de supervisiones	Mensual
Riesgo 2	Contratista	Efectuar una supervisión rigurosa	Improbable	1	1	Bajo	No	Supervisor	Una semana después de conocido	A través de supervisiones	Mensual

Otros aspectos que se deberán tener en cuenta:

Fuerza mayor o caso fortuito: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro causado por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente. El contratista debe soportar el 100% del valor adicional que le genere el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, actividades que tendrán que ver con los tiempos de fabricación, importación, trámites de nacionalización, entre otros.

No suscripción del contrato: Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

13. **Análisis y forma que soporta el valor estimado del contrato**

El valor del presente contrato será financiado con recursos propios del Hospital, todos ellos incorporados al presupuesto general de la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supia Caldas y garantizado mediante certificado de disponibilidad presupuestal, la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 21.200.000)** para ser ejecutados en los meses de septiembre a octubre del año 2026. **FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será cancelado EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, como requisito previo para el pago, debe contar con la planilla de pago de la seguridad social y la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor.

14. **Estudio del sector**

Para la definición del valor del contrato se realizó un análisis comercial con contratos de vigencias anteriores con diferente proveedor para determinar el valor promedio del proceso contractual, obteniendo lo siguientes:

PROVEEDOR	N.° DEL CONTRATO	VALOR	VALOR MENSUAL	OBJETO	TIEMPO
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE ANSERMA, CALDAS	C-001-2026	$14.280.000	$2.380.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA	180 días
VALOR DE REFERENCIA PARA EL PRESENTE CONTRATO		**$4.760.000**	**$2.380.000**	**PRESTACIÓN DE SERVICIOSTÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA**	**2 meses**

15. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal**

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Vigilado Supersalud

Numero:	D26-260 del 01 septiembre del 2026
Valor:	$ 260.853.351
Rubro:	2.1.2.02.02.009.007
Responsable:	GERENTE

16. **Justificación de los factores de selección**

Como es un **Contrato de prestación de servicios,** el factor de selección, de acuerdo al Estatuto de Contratación, es que debe ser celebrado con persona capaz e idónea, natural o jurídica, y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad.

17. **Estimación de los riesgos previsibles**

El presente proceso podría verse afectado en su equilibrio afectado por algunas de las Siguientes causas:

a) Actos atribuibles al contratista:

- Que no suscriba el contrato.
- Demora en la entrega de los elementos e insumos en el plazo previsto.
- La restitución, a su costa, de los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por el HOSPITAL o a las ofrecidas en su propuesta.

b) Actos atribuibles al contratante (Entidad):

- No pagar en las fechas establecidas

c) Fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a lo ordenado por la ley.

Frente a factores exógenos a las partes contratantes y no atribuibles a alguna de ellas y que afecten sustancialmente el desarrollo del contrato, las partes podrán acudir a los mecanismos alternos de solución de conflictos que permita la ley, para mantener el equilibrio económico y evitar así una grave afectación a los intereses de ellas.

18. **Mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con Ocasión del Proceso de selección y el contrato a celebrar.**

Son obligaciones del Contratista, entre otras:

1. Seguir las indicaciones y solicitudes planteadas por el Hospital en lo relacionado con la cantidad y calidad de los bienes objeto del contrato, dando cumplimiento a las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

2. Suministrar con puntualidad y oportunidad las cantidades completas requeridas por la entidad.

3. cuando el Hospital observe que un producto no es de calidad, la CONTRATISTA deberá cambiarlo de manera inmediata

19. **Garantías**

Vigilado Supersalud

Dado que el objeto del contrato hace referencia a la prestación de unos servicios profesionales, técnios y de apoyo y que el pago de los mismos se efectuara solo si se evidencia su realización, esto es que un eventual incumplimiento en la ejecución de las actividades contratadas, tendrá como consecuencia su no pago, no emergen riesgos que cubrir, por lo que la entidad no impondrá la obligación especial de constituir garantías. En todo caso, el contratista mantendrá indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio, pudiendo en todo caso accionarse en su contra en repetición.

20.

21. En atención al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, es potestativo de la entidad por tratarse de contratación Directa en la modalidad de prestación de servicios exigir garantía.

22. **Supervisión:**

La supervisión en la ejecución del contrato estará a cargo por conducto de la JEFE DE ENFERMERIA, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación.

Finalmente, con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Hospital.

Por lo anteriormente expuesto, es viable, conveniente y oportuno adelantar el contrato de suministro directo para satisfacer la necesidad aquí determinada.

23. **Causales de terminación:**

EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **b)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **c)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **d)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **f)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **g)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **h)** Mutuo acuerdo.

Vigilado Supersalud

Supía Caldas, 01 de septiembre del 2026

LISETH JOHANNA CORRALES OTALVARO
Subgerente financiera y administrativa
E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía

Vigilado Supersalud